

**CERTIFICO QUE**

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad

Lima

06 NOV. 2017

*Juliana E. Nuñez Villacorta*  
JULIANA E. NUÑEZ VILLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Congreso de la República*

**RESOLUCIÓN N° 134 -2017-DGA-CR**

Lima,

**VISTO:**

El Proveído N° 55210-2017 de la Dirección General de Administración, el Informe N° 985-2017-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Oficio N° 247-2017-OTI-DGA-CR de la Oficina de Tecnologías de Información que remite el Informe Técnico sobre Estandarización de la Familia de Dispositivos y Software de Seguridad de la marca Check Point en el Congreso de la República, elaborado por el Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información;

**CONSIDERANDO:**

Que las contrataciones que realicen las diversas Entidades del Sector Público, deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341;

Que de conformidad con el artículo 16 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que dispone, que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que el anexo de Definiciones del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;



CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad

Lima 16 NOV. 2017

  
LILIANA E. NUÑEZ VILLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar en atención a los equipamientos preexistentes, debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que en ese sentido, mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2017/AIT-OTI/CR, el Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información, sustenta la Estandarización de la Familia de Dispositivos y Software de Seguridad de la marca Check Point en el Congreso de la República;

Que el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que a través del Informe N° 985-2017-DL-DGA/CR el Jefe del Departamento de Logística, señala que el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2017/AIT-OTI/CR, elaborado por el Área de Infraestructura Tecnológica de la Oficina de Tecnologías de Información, cumple con los requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y sustenta de manera suficiente los motivos, costos y beneficios que implica el proceso de estandarización del mencionado suministro, recomendando que la citada estandarización tenga una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que mediante la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, el Titular del Pliego delega en el Director General de Administración, la facultad de aprobar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios;

Que estando a lo indicado en los documentos de vistos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

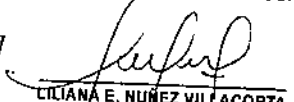


Congreso de la República

CERTIFICO QUE

El presente documento es idéntico al original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad

Lima 16 NOV. 2017

  
LILIANA E. NÚÑEZ VILLACORTA  
FEDATARIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA


**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el Proceso de Estandarización de la Familia de Dispositivos y Software de Seguridad de la marca Check Point en el Congreso de la República, de acuerdo con el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización N° 02-2017/AIT-OTI/CR, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El referido Proceso de Estandarización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. De variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente Resolución quedará sin efecto.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
HORACIO EGUREN CIURLIZZA  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



